

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veintiuno

I. Agréguese a los autos la documental allegada por la Policía Nacional que da cuenta de la captura del vehículo de placas **BXX-296**, en la que pone a disposición de este juzgado el rodante

II. En atención a la pretensión 2° de este trámite y como quiera que el vehículo objeto de entrega ya fue capturado (núm. 007), se ordena:

1. La terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia.

2. La cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 8 de julio de 2020. Oficiése por secretaria como corresponda a la SIJIN-Seccional Automotores.

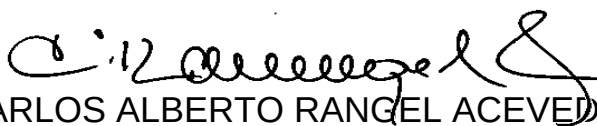
3. La entrega del vehículo aprehendido, a Bancolombia S.A., en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por Wenceslado Torres Rodríguez, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiése al parqueadero *Captura de Vehículos Captuacol*, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la sociedad demandante.

4. Se ordena el desglose digital de los documentos allegados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria de la referencia.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001400300220200019500